

SECRETARIA Cali, Septiembre 26 de 2022. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez, para proveer.

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa.

Radicación: 760014003011-2020-00532-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Distribuidora H.A S.A.S. Nit. 900.632.385-7
Demandado: Promotora AIKI S.A.S. Nit. 900.178.588-8

Auto No. 1385.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) del año Dos Mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta, la comunicación allegada por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali; el Juzgado;

Resuelve:

Único- Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación allegada por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali., para lo que considere pertinente.

Notifíquese,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 409bbe2fb4114ff7022c265c780c266bd25907cceaad3fce1e5a87dff74d1a93
Documento generado en 27/09/2022 01:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Auto de Sustanciación N° 3129
76001 4003 030 2015 00604 00¹

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRARA SAS
DEMANDADA: SOCIEDAD PROMOTORA AIKI SAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante oficio N° 1458 calendado el 3 de junio de 2022 -folio 178 del archivo 1- y reiterado a través de oficio N° 2053 del 8 de agosto de este año -archivo 3-, el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad informó que dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-00532-00 instaurado por HA SAS contra la **SOCIEDAD PROMOTORA AIKI SAS** se decretó el embargo y secuestro preventivo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelantó **SOCIEDAD FERRARA SAS** contra **SOCIEDAD PROMOTORA AIKI SAS** tramitado ante este Despacho bajo la radicación 2015-00604-00, revisado el expediente, se tiene que el embargo de remanentes no surte efectos, en la medida que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio N° 122 del 28 de enero de 2016 -folio 90 del archivo 1-, momento desde el cual se levantaron las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad que el embargo de remanentes comunicado mediante número 1458 calendado el 3 de junio de 2022 -folio 178 del archivo 1- y reiterado a través del oficio 2053 del 8 de agosto de este año, **NO SURTEN EFECTOS** como consecuencia que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio N° 122 del 28 de enero de 2016 -folio 90 del archivo 1-, providencia en la cual se levantaron las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente al archivo y DÉJESE copia física de esta determinación en el expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
Juez

¹

<https://etbcsj.sharepoint.com/sites/JUZGADO30CMCALI/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?FolderCTID=0x012000F41C44E0CB12E84193F34C97C3E45D33&id=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2F03ExpedientesProcesos%2F01ExpedientesProcesosEnTramite%2F10PendientesSustanciar%2FSustanciadora%2F76001400303020150060400%20Desarchivo&viewid=398b440b%2De62d%2D4681%2D9933%2D4dffb309dcd>